República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2016- 000171-00
DEMANDANTE: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
DEMANDADO : JUAN ENRIQUE BUENO LÓPEZ

Vista la nota secretarial que antecede, obra en el expediente, respuesta de la parte demandante subsanando el defecto aludido en auto de fecha 03 de octubre de 2016, no obstante, determina el Despacho que aún no puede resolverse sobre la admisión del medio de control por cuanto no obra en el expediente el poder debidamente otorgado por la UGPP, situación que puede dar lugar a declarar la nulidad de lo actuado conforme a lo preceptuado en el artículo 133 numeral 4 de la Ley 1564 de 2012, razón por la cual, en aras de hacer prevalecer el derecho al acceso a la administración de justicia, se ordenara requerir al abogado Eduardo Alonso Flórez Aristizabal, para que aporte el poder debidamente conferido por el Representante Legal de la UGPP junto con sus anexos, además, aprovecha esta Unidad Judicial para que se aclare la fecha exacta en que fue notificado por aviso el Acto Administrativo RDP53343 del 15 de diciembre, información que no obra en el expediente, siendo ésta necesaria para determinar si dicho acto se encuentra en firme.

De cara a lo anterior, se dará aplicación al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

"Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."

En consecuencia se,

D I S P O N E:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, y concédase a la parte demandante el término de diez (10) dias para que proceda a corregirla conforme a lo dispuesto ut supra, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez